

Expte.

DI-469/2019-7

**Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO
Plaza de la Constitución 4
50740 FUENTES DE EBRO
ZARAGOZA**

I.- Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En dicho escrito se hacía alusión a lo siguiente:

“En la Gasolinera ubicada en (XXX), de la localidad de Fuentes de Ebro se ejerce la actividad de lavadero de camiones y cubas.

El agua utilizada en la referida actividad va a parar a un pozo que se encuentra en la propiedad de D. (XXX). Dicho pozo se encuentra construido sin licencia municipal.

Según la denuncia tramitada por el Seprona con fecha 20 de marzo de 2013, se dice lo siguiente:

“Que sobre los terrenos existe una gasolinera, que hay varias construcciones en el lugar, siendo una de ellas, un lavadero de camiones, que limita al noreste con la parcela del denunciante.

Se aprecie que la superficie art. la que se encuentra el lavadero de camiones, se encuentra levemente inclinada hacia el sur, por lo que las aguas resultantes del lavado de camiones, una vez que tocan el suelo, tornan dirección norte hacia la parcela del Sr, (XXX)

Que para, la canalización de las aguas residuales se ha realizado un conducto de hormigón que comienza en la mitad del túnel de lavado y continua hacia la parcela del denunciante desembocando en un depósito subterráneo hecho (le hormigón, instalado en el interior del terreno de la persona afectada.

-En túnel de lavado en su entrada por la cara norte, que limite con la parcela del Sr. (XXX), se encuentra cerrado por un vallado de alambra, por lo que se impide el acceso a los terrenos colindantes.

Debido a que la zona está vallada y que la arqueta para ver el depósito de aguas residuales, se encuentra en el terreno del denunciante, no se pudo comprobar en ese momento, con el personal de la gasolinera, el estado del interior del mismo.

El Sr. (XXX) manifiesta que cree recordar que el depósito fue construido en los años 70 y que tiene autorización, que la enviará vía correo electrónico.

A las 10:30 horas del mismo día, la fuerza actuante se -persona en el Ayuntamiento de la localidad de Fuentes de Ebro (Zaragoza) y se mantiene entrevista con la Secretaria del Consistorio, vista la documentación errante en dichas dependencias, se comprueba que no existe nada sobre la construcción del depósito de aguas residuales. Y también, que no existe autorización para el lavadero de camiones, que si consta autorización para otras instalaciones que la gasolinera posee, para el lavado y limpieza de vehículos”

Por tanto, todo indica que se esta ejerciendo una actividad in licencia, por lo que, y con independencia de la propiedad del terreno, el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro debería intervenir para legalizar la actividad o prohibirla.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el escrito de queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro nos remitió ,sobre la actividad que está desarrollando la Gasolinera en (XXX), en relación a lavadero de camiones y cubas, la siguiente documentación:

-Certificado del Ayuntamiento Pleno sobre "Delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón".

-Acuerdo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y vivienda del Gobierno de Aragón, aceptado la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística.

-Oficio de Remisión al Jefe del Servicio de Planificación y gestión urbanística. Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y vivienda del Gobierno de Aragón, junto con relación de documentos adjuntos al mismo, solicitando valoración de la existencia de infracción urbanística.

II. Consideraciones Jurídicas

Primera.- La delegación intersubjetiva de las competencias en materia de disciplina urbanística al Departamento de de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, no incluye las competencias en materia de otorgamiento de licencias de actividad, por lo que el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro es competente para tramitar y resolver lo que proceda en cuanto al ejercicio de la actividad de lavadero de camiones y cubas que se realiza en la Gasolinera sita en el (XXX).

Segunda.- El preámbulo del antiguo *Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas* justificaba la intervención administrativa en su ejercicio por los particulares y empresas con el fin de encauzar “... *el problema de las actividades industriales que siendo necesarias para la economía del país pueden producir molestias o suponer un peligro o una perturbación para la vida en las ciudades.*”

Este mismo criterio sigue la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, una de cuyas finalidades es (artículo 2.c) “*Garantizar la calidad de vida y favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los recursos materiales.*”. Conforme a ello, a lo largo de su articulado hace continuas referencias a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la protección de las personas y del medio ambiente, de forma que se puedan corregir los efectos adversos de las actividades, y dota a la administración competente en cada caso (local o autonómica) de potestad para intervenir e imponer las que fueran precisas, de acuerdo con la actividad concreta que se desarrolle. La resolución de los problemas que puedan generar las actividades exige una actuación eficaz, pues se trata de evitar que las molestias a terceras personas puedan prolongarse en el tiempo, dada la negativa afección a derechos fundamentales que muchas veces tiene lugar.

Tercera.- El artículo 71 de la Ley 11/2014, en el que se regulan las actividades sometidas a licencia ambiental, prevé en su apartado 2. que “*son actividades clasificadas las que merezcan la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas con arreglo a las siguientes definiciones:*

a) *Molestas: las que constituyan una perturbación por los ruidos o vibraciones o que produzcan manifiesta incomodidad por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.*”

Cuarta.- Por todo ello, siendo que la competencia para el otorgamiento de licencias está atribuida a los Ayuntamientos, desde esa

instancia se deben llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar si la actividad de lavadero de camiones y cubas tiene otorgada licencia de actividad en la zona de la gasolinera en la que se desarrolla.

III.-Resolución

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro la siguiente **Sugerencia**:

Que disponga lo oportuno para que la actividad de lavadero de camiones y cubas legalice su situación y establezca las medidas correctoras que se precisen para que el ejercicio de su actividad no genere molestias a los vecinos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 30 de diciembre de 2019

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

**LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA
(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)**